



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
PRESIDENCIA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION PRESIDENCIAL
N° 193-2025-P-CO-UNJ

Jaén, 10 de septiembre de 2025.

VISTOS:

El Memorando N° 467-2025-UNJ-P, de fecha 10 de septiembre de 2025, emitido por el Presidente de la UNJ, Informe Legal N° 517-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 09 de septiembre de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Proveído N° 4028, de fecha 03 de septiembre de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, Oficio N° 714-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 03 de septiembre de 2025, emitido por la Directora de la Dirección General de Administración, Oficio N° 560-2025-UNJ/DGA-URH, de fecha 03 de septiembre de 2025, emitido por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Oficio N° 163-2025-UNJ/VPI-DIE, de fecha 01 de septiembre de 2025, emitido por el Director de Incubadora de Empresas, Solicitud, de fecha 29 de agosto de 2025, emitido por el Servidor Jeimis Royler Yalta Meza, Adenda N° 05 al Contrato Administrativo de Servicios N° 048-2019-UNJ, de fecha 01 de julio de 2021, Adenda N° 04 al Contrato Administrativo de Servicios N° 048-2019-UNJ, de fecha 31 de diciembre de 2020, Adenda N° 03 al Contrato Administrativo de Servicios N° 048-2019-UNJ, de fecha 27 de febrero de 2020, Adenda N° 02 al Contrato Administrativo de Servicios N° 048-2019-UNJ, de fecha 30 de diciembre de 2019, Adenda N° 01 al Contrato Administrativo de Servicios N° 048-2019-UNJ, de fecha 28 de agosto de 2019, Contrato Administrativo de Servicios N° 048-2019-UNJ, de fecha 05 de junio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del Artículo 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, mediante Artículo 59° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, se establece: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, tiene las siguientes funciones, Numeral 59.8., "Nombrar, contratar, promover y remover el personal administrativo. Concordante con el Numeral 6.1.4., literal i) de la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de la Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU. También concordante con el Artículo 24°, inciso h) del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ;

Que, mediante Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los actos de administración interna de las entidades están



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENCIA



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 193-2025-P-CO-UNJ

10-SEPTIEMBRE-2025



destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios; los mismos que son regulados por cada entidad con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y aquellas normas que lo establezcan;

Que, mediante numeral 17.1 del Artículo 17° del mismo cuerpo normativo señalado en el párrafo precedente, referente a la Eficacia anticipada del acto administrativo, señala que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante numeral 73.3 del Artículo 73° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: “Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos”;

Que, mediante Resolución N° 75-2016-CO-UNJ, de fecha 10 de marzo del 2016, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve APROBAR el Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante el literal g) del Artículo 477° del Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén, establece los derechos del personal no docente de la Universidad, “gozar de permisos y licencias, conforme a los requisitos y condiciones de Ley y reglamentos”;

Que, mediante Resolución N° 566-2018-CO-UNJ, de fecha 05 de noviembre de 2018, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve APROBAR el Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Artículo 42° del Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén, establece que: “Licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso de derecho a licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la necesidad institucional. La licencia se formaliza mediante resolución. Asimismo, mediante Artículo 44° establece que: “El servidor para hacer uso de las licencias primero deberá contar con el visto bueno del jefe inmediato, requisito sin el cual no se iniciará el trámite correspondiente”;

Que, mediante Informe Técnico N° 000435-2023-SERVIR-GPGSC, de fecha 15 de marzo de 2023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR ha emitido pronunciamiento respecto a la licencia sin goce de remuneraciones en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en cuyo informe se concluye lo siguiente:

(...)

2.13 Es importante señalar que el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones no se agota con la presentación de la solicitud, pues si bien es considerada un derecho del servidor, está condicionada a la aceptación por parte de la Entidad, dado que la sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia.

(...)

3.4 Si bien los servidores bajo el régimen CAS (de duración indeterminada o determinada) pueden hacer uso de licencias, como es el caso de las licencias sin goce de haber, el otorgamiento de éstas quedará a discrecionalidad de la entidad empleadora, en virtud de su poder de dirección, ya que corresponderá a esta decidir si procede o no la licencia teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, las necesidades del servicio y los procedimientos previamente establecidos.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N°29304

COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 193-2025-P-CO-UNJ

10-SEPTIEMBRE-2025

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 010-2025-CCO-UNJ, de fecha 08 de enero de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve, MODIFICAR el Artículo 65° del “Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la Universidad Nacional de Jaén”, aprobado con Resolución N° 566-2018-CO-UNJ, de fecha 05 de noviembre de 2018, según el siguiente detalle:

“Artículo 65°: La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por un (1) año, para atender asuntos particulares y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Esta licencia se otorga al servidor que cuente con más de un (1) año de servicios.

El servidor con contrato de duración determinada, la licencia será otorgada sin exceder el plazo de vigencia del contrato”;

Que, con fecha 05 de junio de 2019, se suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 048-2019-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén y el servidor Jeimis Royler Yalta Meza, como Administrador de Centros de Producción I en la Oficina de la Dirección General de Centro de Producción de Bienes y Servicios, por el monto de S/ 5,000.00 (Cinco Mil con 00/100 Soles), siendo el plazo de contrato a partir del 04 de junio de 2019 hasta el 31 de agosto de 2019;

Que, con fecha 28 de agosto de 2019, se suscribió la Adenda N° 01 al Contrato Administrativo de Servicios N° 048-2019-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén y el servidor Jeimis Royler Yalta Meza, en el cual convienen ampliar la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios citado en el párrafo precedente, desde el 01 de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2019, se suscribió la Adenda N° 02 al Contrato Administrativo de Servicios N° 048-2019-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén y el servidor Jeimis Royler Yalta Meza, en el cual convienen ampliar la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 009-2024-UNJ, a partir del 01 de enero de 2020 y concluye el 29 de febrero de 2020;

Que, con fecha 27 de febrero de 2020, se suscribió la Adenda N° 03 al Contrato Administrativo de Servicios N° 048-2019-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén y el servidor Jeimis Royler Yalta Meza, en el cual convienen ampliar la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios citado en el párrafo precedente, a partir del 01 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2020, se suscribió la Adenda N° 04 al Contrato Administrativo de Servicios N° 048-2019-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén y el servidor Jeimis Royler Yalta Meza, en el cual convienen ampliar la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 009-2024-UNJ, a partir del 01 de enero de 2021 hasta el 30 de junio de 2021;

Que, con fecha 01 de julio de 2021, se suscribió la Adenda N° 05 al Contrato Administrativo de Servicios N° 048-2019-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén y el servidor Jeimis Royler Yalta Meza, siendo el objeto de la Adenda del citado Contrato, que, a partir del 01 de julio de 2021, tiene la condición de indefinido;

Que, mediante Solicitud, de fecha 29 de agosto de 2025, el Servidor Jeimis Royler Yalta Meza solicita al Director de Incubadora de Empresas, licencia sin goce de haber por motivos personales desde el 01 de septiembre de 2025 hasta el 30 de septiembre de 2025, por el periodo de un (01) mes calendario, de conformidad al literal g) del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Contrato Administrativo de Servicios (CAS);



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENCIA



N° 193-2025-P-CO-UNJ

10-SEPTIEMBRE-2025

Que, mediante Oficio N° 163-2025-UNJ/VPI-DIE, de fecha 01 de septiembre de 2025, el Director de Incubadora de Empresas remite a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, la solicitud de justificación de inasistencia por licencia sin goce de haber del servidor Jeimis Royler Yalta Meza, quien se ausentará el día 01 de septiembre hasta el 30 de septiembre por motivos particulares, por lo que, solicita se justifique la inasistencia por los días en mención;

Que, mediante Oficio N° 560-2025-UNJ/DGA-URH, de fecha 03 de septiembre de 2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos comunica a la Directora de la Dirección General de Administración, que: “De la revisión del Expediente de Solicitud de Licencia Sin Goce de Haber por motivos particulares, presentada por el servidor Jeimis Royler Yalta Meza, advierte que mediante Oficio N° 163-2025-UNJ/VPI-DEI, de fecha 01 de septiembre de 2025, el Director de Incubadora de Empresas de la UNJ (Jefe Inmediato), otorga visto bueno a la solicitud de Licencia, por el periodo del 01 de setiembre hasta el 30 de setiembre de 2025, de conformidad a lo solicitado, por lo que, la Unidad de Recursos Humanos indica que es procedente la Solicitud de Licencia Sin Goce de Haber por motivos particulares, presentada por el servidor Jeimis Royler Yalta Meza (Servidor CAS Indeterminado), por el periodo del 01 de setiembre hasta el 30 de setiembre de 2025, a su vez, solicita que a través de su despacho se eleve a Presidencia de Comisión Organizadora para que mediante acto resolutivo se apruebe dicha Licencia”;

Que, mediante Oficio N° 714-2025-UNJ-P/DGA, de fecha 03 de septiembre de 2025, la Directora de la Dirección General de Administración solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la Aprobación mediante acto resolutivo de la Licencia Sin Goce de Haber por motivos particulares, presentada por el servidor Jeimis Royler Yalta Meza (servidor CAS Indeterminado), por el periodo del 01 de septiembre de 2025 al 30 de septiembre de 2025;

Que, mediante Proveído N° 4028, de fecha 03 de septiembre de 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, dar opinión respecto a la Solicitud de Aprobación de Licencia Sin Goce de Haber por motivos particulares por el servidor Jeimis Royler Yalta Meza;

Que, mediante Informe Legal N° 517-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 09 de septiembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica informa al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, que: “La licencia Sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares no constituye un derecho del servidor sino una prerrogativa del empleador, por lo que esté último podrá evaluar el pedido de Licencia, considerando los procedimientos previamente establecidos, las razones que la motivan y la necesidad de servicio institucional, por lo que podría denegar el pedido de Licencia si se amerita la permanencia del servidor. En tanto se cuenta con la opinión favorable del Jefe Inmediato, Unidad de Recursos Humanos, devendría en procedente la autorización de Licencia Sin Goce de Haber por Motivos Particulares a favor del servidor Jeimis Royler Yalta Meza, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, Reglamento Interno de esta Casa Superior de Estudios y modificatoria, para el periodo del 01 al 30 de septiembre de 2025 con eficacia anticipada, recomendando:

- Aprobar mediante acto administrativo del funcionario y/o servidor que cuente con las facultades a fin de autorizar la Licencia Sin Goce de haber solicitada, considerando que se encuentra debidamente sustentada y no afecta el normal desarrollo del servicio institucional.
- La Unidad de Recursos Humanos deberá adoptar las acciones administrativas para la suplencia del puesto, entrega de cargo, en cuanto corresponda.”;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENCIA



N° 193-2025-P-CO-UNJ

10-SEPTIEMBRE-2025

Que, mediante Memorando N° 467-2025-UNJ-P, de fecha 10 de septiembre de 2025, el Presidente de la Universidad Nacional de Jaén autoriza al Secretario General, proyectar el acto resolutivo que declara procedente la licencia sin goce de haber por motivos particulares peticionado por el Servidor Jeimis Royler Yalta Meza, la misma que deberá efectivizarse anticipadamente desde el 01 al 30 de septiembre de 2025, conforme los alcances del Decreto Legislativo N° 1057;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las “Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR la LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR MOTIVOS PARTICULARES, a favor del Servidor JEIMIS ROYLER YALTA MEZA, con eficacia anticipada, a partir del 01 de septiembre de 2025 al 30 de septiembre de 2025, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos efectúe las acciones respectivas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.


ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Servidor JEIMIS ROYLER YALTA MEZA, Unidad de Recursos Humanos y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.


ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN


Abg. Brian Alejandro Max Zegarro
SECRETARIO GENERAL

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA


Dr. Severino Apolinar Risco Zapata
PRESIDENTE